



1634

Representante ante el COMITÉ ELECTORAL, de conformidad con lo establecido en el Estatuto General y Reglamento adoptado mediante Resolución No 1802 del 09 de mayo de 2008.

ARTÍCULO 2°. Fijar como fecha de elección para los programas propios de pregrado por la Sede Central, Facultad de Ciencias de la Salud y sedes Seccionales de Duitama, Sogamoso y Chiquinquirá, el día 26 de mayo de 2010, de 11:00 am a 8:00 pm.

PARÁGRAFO: La elección en la Facultad de Estudios a Distancia y CREADS, será el día 29 de mayo de 2010, de 10:00 a.m. a 4:00 p.m.

ARTÍCULO 3°. Fijar como fecha límite para el cierre de las inscripciones, el día 7 de mayo de 2010, a las 6:00 p.m. en la Secretaría General y Decanaturas de las Facultades de Ciencias de la Salud, Facultad de Estudios a Distancia (FESAD) y sedes Seccionales de Duitama, Sogamoso y Chiquinquirá.

PARÁGRAFO: Para la Facultad de Estudios a Distancia y CREADS, la fecha límite de inscripción será el día 08 de mayo de 2010 a las 4:00 p.m.

ARTÍCULO 4°. Podrá aspirar a ser elegido como Representante de los Estudiantes de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia ante el COMITÉ ELECTORAL, cualquier estudiante discente de un programa propio de pregrado de la universidad, con matrícula vigente, que no esté bajo sanción disciplinaria.

PARÁGRAFO: Los estudiantes sancionados académica o disciplinariamente, podrán elegir, pero no ser elegidos.

ARTÍCULO 5°. Todo candidato deberá ser inscrito en la Secretaría General de la Universidad y en las Decanaturas de las Facultades de Ciencias de la Salud, Facultad de Estudios a Distancia (FESAD) y sedes Seccionales de Sogamoso, Duitama y Chiquinquirá, de acuerdo con lo previsto en el Estatuto General –Acuerdo 066 de 2005, artículo 41°, literal b).

ARTÍCULO 6°. La solicitud de la inscripción deberá ser suscrita por no menos de cinco (5) estudiantes con matrícula vigente, en formato suministrado y diligenciado en la Secretaría General, el cual deberá contener:

- a. La manifestación de querer inscribirse como candidato.
- b. Nombres y apellidos completos y código estudiantil.
- c. Facultad y Escuela a las cuales pertenece.
- d. Nombres y apellidos completos de quienes lo inscriben y códigos estudiantiles.
- e. Dos fotografías de 3X3.

PARÁGRAFO 1: Al firmar el acta respectiva en señal de aceptación, el candidato está manifestando que no le afecta inhabilidad e incompatibilidad alguna para el desempeño de la Representación Estudiantil.



1634

PARÁGRAFO 2: Sólo podrán introducir modificaciones a una inscripción, los estudiantes que firmaron la diligencia de inscripción, a que se refiere el presente artículo, a condición de que lo hagan durante los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se venzan las inscripciones.

ARTÍCULO 7°: Los Decanos de las Facultades de Ciencias de la Salud, sedes seccionales y Facultad de Estudios a Distancia, podrán recibir inscripciones y autorizarlas con su firma, siguiendo el mismo procedimiento señalado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 8°: Una vez cerrada la inscripción de candidatos, el Presidente y demás miembros del Comité Electoral verificarán el cumplimiento de los requisitos exigidos a cada uno de los candidatos inscritos, para lo cual solicitarán a la Oficina de Admisiones y Control de Registro Académico, constancia de que el candidato es estudiante regular de programa propio, con matrícula vigente, que no esta sancionado académica ni disciplinariamente.

ARTÍCULO 9°: Verificado el cumplimiento de los requisitos anteriores, mediante Resolución Rectoral, se aceptará o se rechazará la respectiva inscripción.

ARTÍCULO 10°: Podrán votar todos los estudiantes de la universidad, de programas propios de pregrado.

ARTÍCULO 11°: El ejercicio del voto, será en todos los casos, personal, secreto e indelegable, en papelería suministrada por la Secretaría General de la Universidad, y se hará mediante la presentación del carné estudiantil vigente o el respectivo documento de identidad ante los jurados.

ARTÍCULO 12°: Los listados de los votantes serán suministrados por la Oficina de Admisiones y Control de Registro Académico de la Universidad, en un ejemplar y serán expedidos por el Presidente del Comité Electoral.

ARTÍCULO 13°: Las urnas serán ubicadas en cada una de las Facultades de las Sede Central, en número de una (1), Facultad de Ciencias de la Salud (1), Sedes Seccionales de Sogamoso (1), Duitama (1) y Chiquinquirá (1), Facultad de Estudios a Distancia (1) y en cada uno de los CREAD de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. En estas urnas se depositarán únicamente los votos emitidos por los estudiantes matriculados en la respectiva Facultad.

PARÁGRAFO 1: Le corresponde al Decano respectivo, y a cada uno de los Coordinadores de los CREAD, la ubicación de la mesa correspondiente, la coordinación y supervisión de las elecciones en su correspondientes Facultades y Sedes.

ARTÍCULO 14°: Mediante Resolución Rectoral y con quince (15) y treinta (30) días de antelación a la fecha de la elección, se designarán los jurados, quienes actuarán como junta escrutadora en la respectiva mesa de votación,

así:





## 1634

- Un profesor de la facultad donde se realiza la elección, quien lo presidirá.
- Dos estudiantes de escuelas diferentes.

PARÁGRAFO 1: El nombramiento de jurado es de forzosa aceptación e indelegable. En caso de no cumplimiento con dicha designación, sin justificación alguna, tal conducta será objeto de investigación disciplinaria, de acuerdo con las normas legales vigentes. En ausencia de uno de los jurados, por fuerza mayor o caso fortuito el día de la elección, el Decano de la Facultad, deberá nombrar su reemplazo e informar al Comité Electoral.

PARÁGRAFO 2: Los jurados de votación instalarán la mesa respetiva, treinta (30) minutos antes del inicio de la votación, en el lugar señalado para tal efecto. Verificarán que las urnas estén completamente vacías, luego de lo cual, las sellarán bajo su responsabilidad.

ARTÍCULO 15°: Todo voto debe expresar únicamente el nombre del candidato por el cual se sufraga, marcándolo con una (X) o en blanco. En caso de marcar más de una casilla, el voto se anulará. Solamente serán válidos los votos suministrados en papeleta o tarjetón, que para el efecto suministrará la Secretaría General.

ARTÍCULO 16°: Para votar, el elector exhibirá ante el jurado su carné estudiantil o documento de identidad. Verificada su identidad y que figura en la lista de sufragantes de la mesa, se le permitirá depositar su voto. Uno de los jurados estará encargado de llevar el registro de los votantes, anotar el número de orden de cada voto y el código estudiantil de cada votante. El elector debe firmar dicho registro.

ARTÍCULO 17°: Expirado el tiempo de la votación, los jurados procederán a efectuar el escrutinio parcial, previa totalización del número de sufragantes. Este resultado será consignado en el Acta de Escrutinio Parcial, que para el efecto distribuirá la Secretaría General, y que debe ser firmada por todos los miembros del jurado. Ninguno de ellos podrá abstenerse de firmar el acta de escrutinio, lo cual no los obstaculiza para que adjunten a ésta las constancias y explicaciones que a bien tengan.

PARÁGRAFO: En las facultades Seccionales de Sogamoso, Duitama y Chiquinquirá, Facultad de Estudios a Distancia (FESAD) y CREADS; el acta de escrutinio parcial se hará por duplicado y uno de sus ejemplares se mantendrá en la Decanatura respectiva.

ARTÍCULO 18°: Firmada el acta de escrutinio parcial, los jurados la introducirán dentro de la urna junto con los votos y soportes, y harán entrega de los mismos al Decano respectivo. Los resultados parciales junto con la documentación debidamente diligenciada, deberán entregarse personalmente en la Secretaría General, el mismo día de la elección.

ARTÍCULO 19°: Cuando se compruebe que una persona votó más de una vez, se anularán al azar igual número de votos al número de veces que la persona votó.



## 1634

ARTÍCULO 20°: Cuando se compruebe que en una urna ha sido depositado un número mayor de votos del que corresponde, de conformidad con la lista de sufragantes respectiva, el jurado de la mesa o el Presidente y demás miembros del Comité Electoral, anularán los votos excedentes, tomados al azar entre los consignados en la urna y los quemará.

ARTÍCULO 21°: Los escrutinios generales se efectuarán durante los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de la elección, por los miembros del Comité Electoral.

ARTÍCULO 22°: El Comité Electoral resolverá las reclamaciones hechas durante el escrutinio parcial, por los testigos electorales si los hubiere, y aquellas que surjan, de acuerdo al reglamento. En todos los casos que se requiera concepto jurídico, se solicitará y la decisión se postergará hasta tanto no se emita el respectivo concepto.

ARTÍCULO 23°: Terminado el escrutinio, vertidos los resultados en forma clara en el acta respectiva y firmada por los miembros del Comité Electoral, se leerán los resultados en voz alta.

ARTÍCULO 24°: En caso de presentarse empate entre los candidatos, en el momento del escrutinio general de la elección del Representante de todos los estudiantes ante el COMITÉ ELECTORAL, se invitará a los candidatos y en su presencia se definirá la elección al azar. Formalizada oficialmente el Acta de Escrutinio General, el Comité Electoral proyectará la Resolución por medio de la cual se declarará legalmente electo al candidato.

ARTÍCULO 25°: Para ser declarado electo Representante de todos los estudiantes ante el Comité Electoral, se requiere de la mayoría simple de los votos emitidos.

ARTÍCULO 26°: Una vez notificado legalmente el ganador y posesionado en el cargo, se le expedirá la correspondiente credencial.

ARTÍCULO 27°: En virtud de lo establecido en el artículo 258° de la Constitución Política de Colombia, y en el artículo 32° de la Resolución No 2868 del 31 de agosto de 2006, deberá repetirse por una sola vez la votación, cuando los votos en blanco constituyan mayoría absoluta, en relación con los votos válidos. Tratándose de elecciones unipersonales, no podrán presentarse los mismos candidatos.

ARTÍCULO 28°: El período del Representante de todos los estudiantes ante el Comité Electoral de la Universidad, será de dos (2) años.

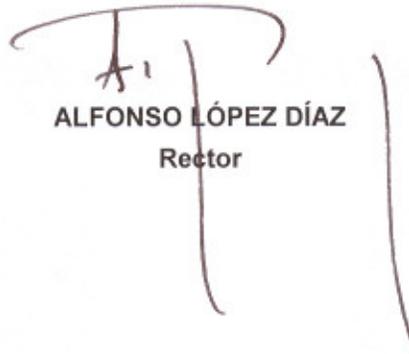


1634

ARTÍCULO 29º: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja, a los 20 ABR 2010

  
**ALFONSO LÓPEZ DÍAZ**  
Rector

Proyecto: Comité Electoral/SBS

Alc

